



COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE EDESUR DOMINICANA, S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA NECESIDAD, LA DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE PERITOS, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENTA DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE NUTANIX.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)**, en el salón de reuniones de **Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR)**, ubicado en el segundo piso de la Torre Serrano, situada en la Av. Tiradentes Núm. 47, esq. Calle Licenciado Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició previa convocatoria la reunión del Comité de Contrataciones Públicas de EDESUR (el, "Comité") con la asistencia de todos sus miembros de conformidad a lo previsto por la Ley Núm. 47-25 sobre Contratación Pública (la, "Ley de Contratación"), de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025) y su Reglamento de Aplicación (el, "Reglamento"), instituido mediante el Decreto Núm. 52-26 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), los señores: **José Luis Actis**, Gerente General y Presidente del Comité; **Jhorlenny Rodríguez Rosario**, Directora de Servicios Jurídicos; **Yemmis Mercedes Guzmán Felipe**, Directora de Planificación y Control de Gestión, **Leonel de Jesús Peña Pérez**, Director Financiero y **Cheila Yarine Alcántara Medina**, Especialista de Acceso a la Información, actuando en nombre y representación de **Ana Isabel Rojas Fortuna**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI), mediante poder especial de representación de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

El señor **José Luis Actis**, Gerente General de EDESUR y presidente del Comité inició la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

PRIMERO: Conocer y revisar el expediente administrativo de la necesidad, elaborado por la **Dirección de Tecnología de La Información**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENTA DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE NUTANIX**.

SEGUNDO: Determinar la modalidad del procedimiento de selección, mediante el que se llevará a cabo la contratación, de acuerdo con **Resolución Núm. PNP-01-2026**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: Designar los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones específicas de la contratación, según corresponda.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: Que, para la contratación del servicio de renta de infraestructura hiperconvergente Nutanix, la **Dirección de Tecnología de la Información** elaboró el expediente administrativo de la necesidad, contentivo del requerimiento formal para la contratación del servicio, Informe Técnico Pericial que recomienda el uso de la excepción, bajo procedimiento de excepción por exclusividad y las especificaciones técnicas.

POR CUANTO: Que, como resultado de lo antes expuesto, la referida dirección elaboró la correspondiente Solicitud de Pedido (SOLPED) Núm. **10191945** y sometió a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (la, "UOCP") el expediente para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENTA DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE NUTANIX**, por un periodo de dos (02) años, y un valor referencial de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 CENTAVOS (USD\$130,272.00)**, ITBIS incluido; valor sustentado en los análisis y estudios previos realizados.

POR CUANTO: Que, en fecha **veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)**, la Dirección de Finanzas emitió la Certificación de Existencia de Fondos Núm. **DF-CF-476-2026**, por un monto de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 CENTAVOS (USD\$130,272.00)**, ITBIS incluido; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 93 de la Ley de Contratación.

POR CUANTO: Que una vez verificada la disponibilidad presupuestaria para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENTA DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE NUTANIX**, por un periodo de dos (02) años, el requerimiento fue aprobado por el Gerente General de EDESUR en su calidad de máxima autoridad de la institución, en fecha **veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)**.

POR CUANTO: Que, dada las condiciones particulares del servicio a contratar en función de su objetivo, para garantizar la continuidad de las operaciones de telemedición, vinculadas a los dispositivos de telemedidas instalados en la zona de concesión de EDSUR, la Dirección de Tecnología de la Información, emitió el correspondiente Informe Técnico Pericial para esta contratación, el cual reza de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large star-like mark and the letters 'yH', 'D', and 'JP']



4. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD, MARCA Y NO PACC.

4.1. Justificación de la Necesidad

La plataforma hiperconvergente Nutanix actualmente operada por EDESUR constituye el núcleo, sobre el cual se ejecutan diversos sistemas críticos del negocio, incluyendo la gestión de los medidores inteligentes adquiridos por la empresa, como parte de su iniciativa para la recuperación de energía y reducción de pérdidas.

Como resultado del crecimiento sostenido en la demanda de recursos tecnológicos, esta infraestructura ha alcanzado niveles de utilización superiores al 90%, situándose en una condición operativa crítica, que compromete la continuidad de las operaciones institucionales.

El aumento acelerado de necesidades de procesamiento, almacenamiento y virtualización ha generado una brecha inmediata entre la capacidad instalada y los requerimientos actuales. Esta situación exige la incorporación de recursos adicionales que permitan sostener los servicios tecnológicos sin riesgo de fallos, interrupciones o degradación en la calidad de los sistemas que soportan funciones esenciales de la institución.

Ante los riesgos que conlleva esperar la materialización del proceso de licitación contemplado en el POA 2026 y considerando que, se trata de una necesidad urgente que afecta directamente la continuidad operativa, se propone contratar bajo la modalidad de renta, un equipo para la plataforma hiperconvergente compatible con el clúster Nutanix existente, por un periodo de 24 meses.

Esta medida garantiza la estabilidad de los servicios mientras se completa el proceso formal de adquisición y evita riesgos operativos que podrían afectar la prestación de servicios esenciales tanto a nivel interno como hacia los usuarios finales.

4.2. Justificación de Marca

La selección de la marca Nutanix se fundamenta exclusivamente en la necesidad de mantener compatibilidad total con el clúster hiperconvergente actualmente en producción.

Los nodos existentes operan sobre tecnología Nutanix, por lo que cualquier expansión debe ser de la misma marca para integrarse sin riesgos, evitar incompatibilidades y garantizar la continuidad operativa. Incorporar equipos de otra marca impediría su integración nativa al clúster, generaría inestabilidad y pondría en riesgo los servicios críticos alojados en la plataforma.

De acuerdo con los estudios previos realizados y la comunicación de fabricante anexa a este informe, el equipo requerido y compatible con el clúster existente y en producción en EDESUR, puede ser suministrado por:

- GBM Dominicana, S.A.
- Multicomputos, S.R.L.

En vista de que, la cantidad de proveedores no supera el número de 5, aplica un procedimiento de excepción por proveedor exclusivo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 78 de la Ley Núm. 47-25 y siguientes. Así como, por lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la precitada ley."

POR CUANTO: Que, tras el análisis del informe presentado por la Dirección de Tecnología de la Información para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENTA DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE NUTANIX**, se puede evidenciar la gran importancia de la contratación de este servicio, en virtud de que la infraestructura hiperconvergente actualmente en operación constituye la base tecnológica sobre la cual se ejecutan sistemas esenciales para la continuidad del servicio institucional.

POR CUANTO: Que, acorde a la Resolución Núm. PNP-01-2026 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la modalidad de selección que sería aplicable a este proceso, sería la de una **LICITACIÓN PÚBLICA** en función del objeto y presupuesto estimado. No obstante, en vista de que, el servicio objeto del requerimiento es suministrado por el fabricante, por medio de proveedores autorizados por este, el procedimiento constituye un caso de excepción, bajo la modalidad de **BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD**, conforme el artículo 161, del Decreto del Reglamento.

POR CUANTO: Que, el presente requerimiento solo puede ser suplido por un número reducido de oferentes, los cuales deben contar con la debida autorización para la prestación de servicios de renta de infraestructura hiperconvergente de la marca Nutanix, figura prevista en el numeral 3 del artículo 161, del Reglamento.

POR CUANTO: Que, siendo compromiso del Comité como órgano competente para conocer de estos casos, garantizar que las contrataciones que realice la empresa estén amparadas en la Ley de Contratación y su Reglamento, y que, ha examinado la documentación que conforma el expediente administrativo de la necesidad y la evidencia de apropiación presupuestaria, considerándola conforme, adopta las decisiones que constarán en el presente acto sobre la base de las siguientes consideraciones.

MOTIVACIONES DE DERECHO:

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 161 del Reglamento, establece lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'D', 'JH', and 'LW']



"Artículo 161.- Procedimiento de selección competitiva en caso de bienes o servicios con exclusividad. En los casos de contrataciones de bienes o servicios que, por su especialidad, solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores, que en ningún caso puede ser superior a cinco (5), se aplican las siguientes reglas particulares:

1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.
2. Se invita directamente a los proveedores que pueden satisfacer de manera exclusiva las prestaciones contractuales requeridas, garantizando la participación de todos ellos, a fin de asegurar una selección objetiva.
3. Los oferentes que ostenten la exclusividad deben demostrarla mediante una acreditación o certificación, cuando corresponda, que puede ser de carácter nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que, es un principio general de las contrataciones públicas que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un proceso abierto, publicitado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio; no obstante, como en toda regla existen casos de excepciones a dicho principio de igualdad y libre competencia, cuando existan circunstancias de hecho que de manera racional confirmen que la mejor manera de satisfacer el interés público es proceder a la contratación directa con un proveedor específico o un número limitado de los mismos.

CONSIDERANDO: Que también es un principio general de las contrataciones públicas garantizar la selección de la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración; y asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente, y atendiendo a la necesidad de contar con los servicios previamente citados; este Comité de Contrataciones Públicas, en aplicación de los artículos citados anteriormente, autoriza mediante el presente Acto motivado; el uso de la excepción de Bienes o Servicios con exclusividad.

CONSIDERANDO: Que, sobre el órgano competente para conocer de estos casos, la Ley de Contratación establece lo siguiente:

"Artículo 18 -comités de contrataciones públicas-, numerales 1, 2 y 8: "Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, las cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:

1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente.
2. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley. y
3. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas".

CONSIDERANDO: Que, respecto a los integrantes del Comité, el artículo 19 de la Ley de Contratación puntualiza que:

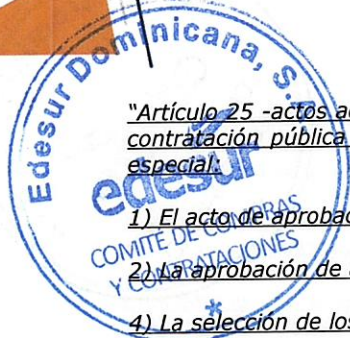
"Cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los cinco (5) miembros siguientes:

- 1) La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá;
- 2) El titular del área administrativa financiera o su equivalente;
- 3) El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;
- 4) El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;
- 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información".

CONSIDERANDO: Que, como guía para la designación de peritos, la DGCP emitió el Instructivo de Selección de Peritos (SNCCP.IT-001); guía que, junto a las disposiciones de la ley de contratación pública y su reglamento, este Comité ha evaluado previo a su ponderación y selección de peritos.

CONSIDERANDO: Que, en torno a la formalización de las decisiones que constarán en este acto, la Ley de Contratación ha dictado:

[Handwritten signatures and initials: a star-like symbol, 'YHP', 'D', and 'Camp']



"Artículo 25 -actos administrativos- y sus numerales 1, 2 y 4: Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:

- 1) El acto de aprobación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;
- 4) La selección de los peritos";

CONSIDERANDO: Que sobre la responsabilidad de evaluación de las ofertas el artículo 124 y párrafo de la Ley de Contratación indica que:

"Los peritos responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, tanto en la primera como en la segunda etapa de evaluación, deberán presentar informes motivados en donde se justifiquen los resultados a los que arriben". "Párrafo I.- Los informes de los peritos evaluadores deberán contar con una evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas y, en adición, deberán presentarse las recomendaciones para que la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 68 de la presente ley, tome una decisión sobre la habilitación, adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento de contratación".

VISTO:

VISTA: La Ley Núm. 47-25 sobre contratación pública de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), sobre contratación pública.

VISTO: El Decreto Núm. 52-26 que instituye el Reglamento de Aplicación de la ley sobre contratación pública de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Resolución PNP-01-2026 del treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El Instructivo de Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El expediente administrativo de la contratación contentivo de: Solicitud de Pedido (SOLPED), comunicación interna de la necesidad, informe justificativo, las especificaciones técnicas elaboradas por el área requirente, y Certificación de Existencia de Fondos.

VISTO: El banco de peritos legales, financieros y técnicos de la entidad contratante.

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por el área requirente y de acuerdo con las consideraciones supra indicadas, el Comité ha decidido adoptar las siguientes decisiones:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico Pericial elaborado por el área requirente, que justifica el uso de la excepción para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENTA DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE NUTANIX, POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS**, por las razones que constan en el precitado informe y que, se anexa al presente Acto.

SEGUNDO: APROBAR el inicio del procedimiento de contratación, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENTA DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE NUTANIX**, bajo la modalidad de **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE PROVEEDOR EXCLUSIVO (PEEX)**.

TERCERO: DESIGNAR los peritos que elaborarán el Pliego de Condiciones Específicas de la contratación y sus anexos, en atención a su perfil profesional y capacidades:

Nombre(s) y Apellido(s)	Posición	Área de Peritaje
Joan Santana Rodríguez	Encargado Sistemas Operativos y Servicios TI	Técnica
Yajaira Indira Pérez Sánchez	Encargada Gestión de Seguros	Legal
Nerianny Valentina Alcántara Pérez	Asistente Técnico	Financiera

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a star symbol and the letters 'D', 'YHP', and 'Groy']



CUARTO: ORDENAR a la UOCP, a notificar este Acto a los peritos designados por el Comité, publicar este Acto administrativo y cualquier otro relacionado a la contratación, y la convocatoria del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal Web de la institución.

Concluidas las deliberaciones, se levanta el presente Acto, que firman todos los miembros en señal de aprobación y conformidad con su contenido. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)**.

 _____ Jhorlenny Rodríguez Rosario Directora de Servicios Jurídicos	 _____ José Luis Actis Gerente General	 _____ Yemmis Mercedes Guzmán Felipe Directora Planificación y Control de Gestión
 _____ Leonel De Jesús Peña Pérez Director Financiero		 _____ Cheila Yarine Alcántara Medina en representación de Ana Isabel Rojas Fortuna Responsable Oficina Libre Acceso a la Información

